

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA**

Marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA No. 253284089001 2021-0002600
Demandante : LUIS ALBERTO BARRANTES RAMOS
Demandados : PEDRO VALENTIN BOBADILLA NOVOA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 84, y 375 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, instaurada por LUIS ALBERTO BARRANTES RAMOS en contra de PEDRO VALENTIN BOBADILLA NOVOA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 al 392 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, teniendo en cuenta el avalúo del inmueble según el Paz y Salvo emitido por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad de fecha 18 de noviembre de 2020, aportado en los anexos de esta demanda.

TERCERO: De la presente demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

CUARTO: Disponer el emplazamiento de los demandados PEDRO VALENTIN BOBADILLA NOVOA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derechos sobre el inmueble objeto de demanda, para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 108 del CGP, y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante a realizar la respectiva publicación del edicto emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia cobertura y sintonía en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

Adviértasele a la parte emplazada , que si no comparece dentro del término legal, se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

QUINTO: Por secretaría infórmese sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a La Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

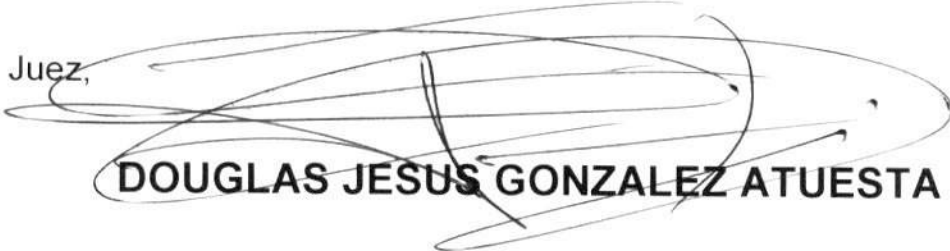
SEXTO: FIJESE La valla respectiva en lugar visible del predio objeto del proceso, en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-40284 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

OCTAVO: Téngase al Doctor OCTAVIO LOBO ARIAS, Identificado con cédula de ciudadanía No. 285.824 expedida en Guayabal de Siquima y T.P. No. 85394 del C. S. de la J., como apoderado Judicial del demandante LUIS ALBERTO BARRANTES RAMOS, titular de la C.C. No. 285.840 de Guayabal de Siquima, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

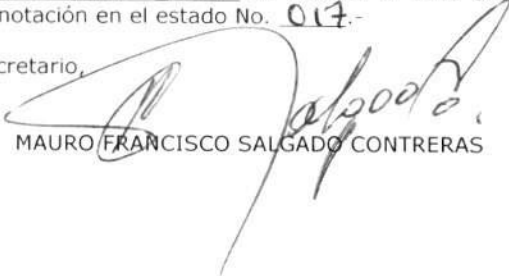
El Juez,


DOUGLAS JESUS GONZALEZ ATUESTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **- 9 MAR 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. **017.-**

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS